



Encarnación
GOBIERNO MUNICIPAL



**REGLAMENTO GENERAL
DEL SISTEMA INTEGRADO DE
TRANSPORTE
DE ENCARNACIÓN**

**REGLAMENTO GENERAL
DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE
DE ENCARNACIÓN**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACION

ARTÍCULO 1°.- El presente Reglamento establece las condiciones generales para la operación del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación.

Se entiende por Sistema Integrado de Transporte de Encarnación al conjunto de servicios, rutas, infraestructura, equipos, sistemas, instalaciones y elementos que se encuentran relacionados entre sí de forma inseparable, posibilitando al usuario realizar viajes en los diferentes servicios de transporte que componen el mismo, integrados física, tarifaria y operacionalmente.

ARTÍCULO 2°.- El presente Reglamento será de aplicación a los servicios públicos de transporte automotor de pasajeros componentes del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación de jurisdicción municipal. A todo efecto, queda establecido que la totalidad de los itinerarios, sean troncales, alimentadores, circulares, barriales, especiales u otro tipo de ruta o línea componente del sistema, se entienden funcionalmente inseparables entre sí e inescindibles de la red en su conjunto.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones y preceptos contenidos en el presente Reglamento tienen por objeto la consecución de las metas generales consagradas en el Plan de Desarrollo Sustentable y Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial -Plan Encarnación Más- en materia de movilidad en el ámbito distrital; así como propender al logro de los siguientes objetivos particulares:

1. Desarrollar una red de servicios urbanos de transporte masivo de pasajeros integrada, física, tarifaria y operacionalmente, de elevada calidad, amplia cobertura territorial y proyección metropolitana.
2. Adecuar la oferta de servicios y la infraestructura de soporte a los requerimientos de la demanda, proporcionando a los usuarios la más amplia movilidad y acceso a la ciudad capital y su área metropolitana con el menor tiempo de viaje y costo posible.

3. Atender en particular las necesidades de transporte originadas en la conformación de nuevos núcleos poblacionales derivados del crecimiento urbano y demográfico, favoreciendo especialmente la integración de zonas de menor grado de desarrollo económico.
4. Propender a la conformación de un sistema integrado de transporte sostenible, eliminando la sobreoferta de servicios de cualquier modalidad, así como los recorridos sobreabundantes, de forma tal de reducir el costo global del sistema para la comunidad.
5. Priorizar el uso del transporte público masivo por sobre el automóvil particular y otros modos de autotransporte individual.
6. Mejorar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad capital y su área metropolitana brindándoles una adecuada accesibilidad con mayor cantidad de interconexiones y una óptima cobertura espacial.
7. Proteger el medio ambiente a través del mejoramiento del desempeño del transporte automotor, limitando el impacto negativo producido por el funcionamiento de los vehículos automotores, tanto como la contaminación sonora, la congestión vehicular y los niveles de siniestralidad, con el objeto de reducir el costo social del mismo para toda la comunidad.
8. Proteger los derechos de los usuarios tendiendo al logro de mayores estándares de calidad en la operación de los servicios.
9. Propender al diseño de una red de transporte eficiente, optimizando la oferta y el kilometraje recorrido.
10. Procurar la prestación de los servicios por parte de empresas de tamaño, solidez y gerenciamiento adecuados, con el objeto de garantizar una operación racionalizada del sistema.
11. Tender a una más eficiente planificación y control de los servicios.

CAPÍTULO II

COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 4°.- La Junta Municipal de Encarnación es la Autoridad Rectora del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación, con potestad para emitir el marco regulatorio del sistema y fijar la tarifa al usuario.

ARTÍCULO 5°.- El Departamento Ejecutivo Municipal es la Autoridad de Aplicación del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación, titular del planeamiento operacional y fiscalización del mismo, y concedente de los servicios con ajuste a las

pautas contenidas en el presente régimen y en el modelo de contrato de concesión que lo integra. En tal carácter le corresponde la atribución y el deber de cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y su normativa complementaria y reglamentaria.

ARTÍCULO 6°.- En su carácter de Autoridad de Aplicación, el Departamento Ejecutivo Municipal regulará los aspectos técnicos y operativos del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación a través de la emisión de normas, disposiciones y estándares técnicos.

Asimismo, emitirá la normativa complementaria, necesaria para viabilizar la plena aplicabilidad de las disposiciones del presente Reglamento tanto como el régimen tarifario de los servicios, que contemplará una metodología o esquema de costos que pondere necesariamente el costo operacional y el costo de capital, asegurando una razonable rentabilidad empresaria.

CAPÍTULO III

DEFINICIONES PRINCIPALES

ARTÍCULO 7°.- Para los fines del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. Área de Influencia directa del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación: espacio físico, geográficamente delimitado, dentro del cual se reserva de manera exclusiva la prestación de servicios de transporte masivo de pasajeros a las unidades del sistema integrado.
2. Concesionario: empresa o consorcio de empresas titular de un derecho de explotación de servicios públicos de transporte en el Sistema Integrado de Transporte, vinculado con la Municipalidad de Encarnación a través de un contrato de concesión.
3. Contrato de Concesión: es la instrumentación del derecho de concesión, formalizada a través de la suscripción del instrumento respectivo, en el que se fijan los deberes y derechos de las partes, los parámetros operativos del servicio público de transporte objeto del contrato y los aspectos vinculados a su régimen jurídico.
4. Corredor troncal: conjunto de vías, segregadas del tránsito general, con preferencia de circulación y mecanismos de prioridad semafórica para el transporte masivo, a través de las cuales se vinculan estaciones terminales, y por las que circulan unidades troncales de elevada capacidad.
5. Estación de Transferencia/Terminal de Integración: espacio físico donde los usuarios son transferidos de un servicio a otro servicio.

6. Flota Autorizada: número total de vehículos integrantes del parque automotor autorizado al concesionario.
7. Frecuencia: espaciamento temporal medio entre dos servicios consecutivos del concesionario que circulan por determinado punto durante un período de tiempo.
8. Horario: momento de partida de las unidades para prestar el servicio de transporte.
9. Horas pico: período de tiempo en el que se moviliza el mayor número de usuarios en el Sistema Integrado de Transporte de Encarnación.
10. Intervalo: Es el período de tiempo que transcurre entre el paso de dos vehículos sucesivos por el mismo punto.
11. Parada: es la localización en la vía pública, señalizada e inamovible, fijada por la Autoridad de Aplicación, que indica el lugar autorizado y obligatorio para la detención temporal de las unidades a efectos del ascenso y descenso de los pasajeros.
12. Ruta: itinerario en el que se desenvuelve la prestación del servicio.
13. Rutas troncales: conjunto de corredores y vías utilizadas por los servicios de concentración de alta demanda de pasajeros, hasta una estación de transferencia o una terminal de integración del sistema integrado.
14. Rutas alimentadoras: conjunto de vías utilizadas por los servicios provenientes de las zonas periféricas hasta una estación de transferencia o una terminal de integración del sistema integrado.
15. Rutas circulares: conjunto de vías o rutas utilizadas por los servicios provenientes de sectores de importancia en términos de demanda de pasajeros y generadores de viajes, hasta una estación de transferencia o una terminal de integración del sistema integrado.
16. Servicio troncal: servicio que se presta en el corredor troncal con recorridos y horarios definidos, mediante unidades de alta capacidad.
17. Servicio alimentador: servicio que se presta desde una zona periférica hasta una estación de transferencia o una terminal de integración del sistema integrado.
18. Servicio circular: servicio que se presta desde sectores de importancia en términos de demanda de pasajeros y generadores de viajes, hasta una estación de transferencia o una terminal de integración.

19. Servicios Integrados: aquellos servicios que se prestan en la totalidad de las rutas que forman parte del sistema integrado, constituyendo servicios públicos de transporte urbano masivo de pasajeros.
20. Servicios Públicos de transporte urbano masivo de pasajeros: son aquellas prestaciones que tienen por objeto satisfacer con continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios, las necesidades comunitarias de carácter general en materia de transporte en el Sistema Integrado de Transporte de Encarnación.
- 20.1 Continuidad: implica que la prestación del servicio público no debe ser interrumpida, salvo causales de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su prestación.
- 20.2 Regularidad: significa que la prestación de servicio público debe ser efectuada de conformidad a las reglas y condiciones preestablecidas, en cuanto a recorridos, horarios, tarifas y demás aspectos operativos que se vinculen al mismo.
- 20.3 Obligatoriedad: implica que el concesionario a quien se encomiende la realización de un servicio público se encuentra exigido a efectuarlo.
- 20.4 Generalidad: significa que todos los habitantes tienen derecho a utilizar el servicio público, por lo que la oferta debe estar dirigida a la totalidad de los usuarios reales o potenciales.
- 20.5 Uniformidad: implica que todos los habitantes deben recibir el servicio en igualdad de condiciones, es decir que los usuarios deben ser tratados de modo similar mediando condiciones iguales.
21. Tarifa al usuario: precio que abona el usuario por la utilización de los servicios.
22. Tarifa Técnica: precio que retribuye la operación de los servicios por parte del concesionario, resultante de la aplicación de la metodología de costos, que pondera necesariamente el costo operacional y el costo de capital, con reconocimiento de una razonable rentabilidad empresaria.
23. Usuario del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación: persona física que utiliza los vehículos de transporte empleados en la prestación de los servicios autorizados, con el objeto de efectuar un desplazamiento entre un punto de ingreso y otro de egreso del Sistema Integrado.

TÍTULO II

NORMAS GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8°.- Los servicios públicos de transporte masivo y colectivo de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación son de carácter esencial y tienden a satisfacer necesidades primordiales de los ciudadanos.

El Sistema Integrado de Transporte de Encarnación es un factor determinante en la política de ordenamiento y regulación de la movilidad urbana.

ARTÍCULO 9°.- A los fines de este régimen la Región Metropolitana de Encarnación comprende la ciudad de Encarnación y las ciudades de Cambyretá, San Juan del Paraná, Carmen del Paraná y Capitán Miranda.

Se priorizarán las políticas de coordinación y asociación en la administración y operación de servicios públicos de transporte de alcance metropolitano en el Sistema Integrado de Transporte de Encarnación, basadas en acuerdos intermunicipales, sin que esto implique afectación de las autonomías municipales.

ARTÍCULO 10.- La totalidad de las rutas urbanas que conforman el Sistema Integrado de Transporte de Encarnación, que se prestan al interior del territorio de la ciudad capital, son de jurisdicción municipal y, por tanto, propiedad de la Municipalidad de Encarnación. La explotación de los Servicios Públicos sobre las mismas se otorgará mediante derechos de concesión conferidos con ajuste al presente régimen.

Sin perjuicio de ello, el Sistema Integrado comprende rutas metropolitanas que conectan la ciudad núcleo con las municipalidades que componen el Área Metropolitana de Encarnación, las cuales se implementarán y administrarán con ajuste a lo dispuesto en el artículo que antecede.

ARTÍCULO 11.- El Sistema Integrado de Transporte de Encarnación, en tanto se trata de transporte masivo y esencial, tiene prioridad por sobre el transporte convencional, individual, individual compartido, comercial, contratado, de personal, privado o cualquier otro tipo de transportación, condición que se extiende también a las vías de acceso y mantenimiento de las rutas de transporte propiedad de la Municipalidad.

ARTÍCULO 12.- La circulación en los carriles o vías exclusivas/segregadas de los corredores troncales del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación es función exclusiva de las unidades troncales del Sistema. Sólo excepcionalmente se admitirá la circulación de unidades pertenecientes a los servicios de emergencia, bomberos, ambulancias, policía o vehículos de defensa civil, en situaciones de urgencia comprobable, y siempre que se garantice la continuidad y seguridad de los servicios troncales. No se admitirá la obstrucción o bloqueo de los carriles exclusivos ni de las intersecciones de estos con la restante vialidad urbana.

La Autoridad de Aplicación creará las condiciones necesarias para garantizar la circulación de los servicios troncales a través de vías exclusivas/segregadas, preferentemente con un único sentido de circulación, con el objeto de propender a una más ordenada movilidad en la ciudad, asegurando la reducción global de los tiempos de viaje de los usuarios. Se priorizará el uso de las avenidas para la circulación de los servicios del Sistema Integrado.

TÍTULO III

DEL PLANEAMIENTO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE DE ENCARNACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 13.- El planeamiento del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación será adecuado a las alternativas tecnológicas dirigidas a la satisfacción del interés público, y se compadecerá con las directrices generales de planeamiento global, desarrollo sustentable y ordenamiento urbano y territorial de la ciudad capital y su área metropolitana, especialmente en lo referido al uso del suelo y el sistema vial.

ARTÍCULO 14.- En caso de implantación o desarrollo de barrios, áreas, asentamientos, poblaciones, localidades o zonas de considerable densidad demográfica, la demanda será atendida mediante una modificación parcial de la ruta correspondiente, a modo de prolongación, ramalización o desdoblamiento, o bien la readecuación del esquema de horarios u otra medida cualquiera que resulte satisfactoria, sin que ello implique necesariamente el establecimiento de nuevos recorridos o rutas del sistema.

ARTÍCULO 15.- Compete al Departamento Ejecutivo Municipal, en su carácter de Autoridad de Aplicación del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación:

1. Fijar recorridos y puntos de parada, horarios, frecuencias, cabeceras de inicio y finalización y modalidades operativas de cada ruta dentro del territorio municipal, en orden a la naturaleza eminentemente dinámica de la movilidad, y con fundamento en las constantes actualizaciones de la planificación técnica del Sistema Integrado, así como en los acuerdos arribados en el marco de la coordinación interinstitucional con las restantes jurisdicciones municipales integrantes del Área Metropolitana de Encarnación;
2. Fiscalizar y controlar el sistema, con potestad penalizadora;

3. Celebrar convenios ad referendum de su aprobación por la Junta Municipal, para la integración y coordinación con las jurisdicciones comprendidas en el área metropolitana y aquellas que la integraren en el futuro;
4. Implementar las medidas de prioridad de circulación del transporte masivo en los corredores del sistema, de forma coordinada con las demás jurisdicciones del área metropolitana, en su caso;
5. Conservar en óptimas condiciones de utilización las vías de jurisdicción municipal por donde discurren las rutas del Sistema Integrado, a través del mantenimiento adecuado y con prioridad en la implantación de pavimento, de forma coordinada con las restantes jurisdicciones del área metropolitana, en su caso.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 16.- Los servicios públicos de transporte de pasajeros del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación se delegarán a una empresa privada o consorcio de dos o más de ellas para su explotación mediante el régimen de concesión de servicio público, a través de licitación pública, y serán ejecutados de conformidad con el presente régimen, su normativa complementaria y reglamentaria y los términos del contrato de concesión, las Resoluciones emanadas del concedente, Resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Decretos del Poder Ejecutivo, y cualquier otra resolución dictada por autoridad competente en materia de Transporte Público Terrestre Urbano y Metropolitano.

ARTÍCULO 17.- La concesión del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación es una concesión integral, que alcanza y abarca la totalidad de los componentes operativos, de servicios y de infraestructura de soporte de la red, incluyendo la Terminal de Ómnibus de Encarnación con el objeto de ordenar la circulación en el área central de la ciudad mediante la redistribución de los puntos de destino de los servicios de transporte de media distancia en las diferentes Terminales del Sistema Integrado. El concesionario aportará el capital y el gerenciamiento requeridos para la puesta en marcha integral del Sistema, con los alcances aquí dispuestos.

ARTÍCULO 18.- Las Terminales del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación se construirán por el concesionario en terrenos de dominio público que proveerá la Municipalidad de Encarnación a tales efectos, en los sitios indicados en el Plan Maestro de Transporte - Estudio Técnico de Planificación del Sistema, y serán administradas y explotadas por el concesionario, por sí, por terceros o asociado a terceros. Al expirar el plazo de concesión o al finalizar ésta por cualquier causa, las terminales accederán al dominio público del Estado Municipal.

La Municipalidad de Encarnación proveerá al concesionario el terreno o espacio necesario para que éste emplace los garajes, patios y talleres de los servicios del Sistema Integrado, conforme a lo previsto en el Plan Maestro de Transporte - Estudio Técnico de Planificación. Pasará a ser administrado por la Municipalidad de Encarnación al expirar el plazo de concesión o al finalizar ésta por cualquier causa.

La Terminal de Ómnibus será readecuada por el concesionario, de modo de funcionar como terminal terrestre de los servicios de larga distancia que provienen de los distintos puntos del territorio nacional, en una porción de su superficie actual. La restante superficie será conferida al concesionario para la realización, a su elección, de un emprendimiento de explotación comercial o de renovación urbana u otro similar, ajustado a la normativa municipal vigente, que será administrado y explotado por el concesionario, por sí, por terceros o asociado a terceros. Retornará a la administración y explotación de la Municipalidad de Encarnación al expirar el plazo de concesión o al finalizar ésta por cualquier causa.

El concesionario cumplirá con los compromisos progresivos de inversiones en infraestructura y equipamiento de soporte de la red de servicios, en las localizaciones que surjan de la planificación del Sistema, previa disponibilidad de los pertinentes predios del dominio público municipal, conferidos al concesionario con los debidos accesos viales y calles internas proveídos por las autoridades competentes, así como lo propio respecto del asfaltado de las calles por las que deben discurrir las rutas del Sistema Integrado.

ARTÍCULO 19.- La concesión del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación tendrá una vigencia de treinta (30) años, atento a los requerimientos que demanda la puesta en marcha del Sistema Integrado relativos a las inversiones de capital privado en la provisión de infraestructura y equipamiento de soporte de la red de servicios y en parque móvil, en beneficio de la comunidad, de modo de posibilitar un razonable recupero de los aportes de capital efectuados. A su término, la concesión es renovable a decisión exclusiva de la Municipalidad de Encarnación, y a solicitud del concesionario, siempre que se acredite el fiel cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El plazo de vigencia de la concesión será contado desde la suscripción del pertinente contrato que instrumente el vínculo entre las partes, con arreglo al presente régimen. Sin perjuicio de ello, se renovará por el plazo legal respecto de cada Terminal del Sistema a partir del momento en que éstas entren en operación y, en el caso de la Terminal de Ómnibus, a partir de la completa readecuación y entrada en funcionamiento del área parcial que se destinará como terminal de los servicios de transporte de larga distancia.

ARTÍCULO 20.- La retribución del concesionario por la prestación del servicio estará a cargo de los usuarios a través del pago de las tarifas fijadas por la Junta Municipal. Si por razones de oportunidad, mérito o conveniencia, se resolviera no realizar el ajuste tarifario que corresponda reglamentariamente conforme al régimen tarifario y al

esquema o metodología de costos en vigor, la Municipalidad de Encarnación deberá, en beneficio de los usuarios, subsidiar el déficit creado compensando económicamente al concesionario, respetando su derecho a la tarifa técnica, de modo que se asegure la continuidad y el mantenimiento de un adecuado nivel de calidad de servicio a favor de los usuarios. En tales supuestos, compete a la Junta Municipal indicar la fuente de financiamiento de dichas compensaciones tarifarias, en el acto de establecimiento de la tarifa al usuario.

ARTÍCULO 21.- Son obligaciones del concesionario:

1. Cumplir todas las obligaciones que se deriven del presente régimen, sus normas complementarias y reglamentarias y el contrato de concesión, y en virtud de ello prestar el servicio bajo las pautas de continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad.
2. El fiel acatamiento a todas y cada una de las decisiones de la Autoridad Rectora y la Autoridad de Aplicación de los servicios.
3. Respetar las tarifas al público establecidas por la Junta Municipal.
4. Habilitar la totalidad de los vehículos asignados a los servicios.
5. Contratar a la totalidad del personal a su cargo en función de la normativa laboral aplicable.
6. Disponer de instalaciones adecuadas para la explotación de los servicios.
7. Presentar a la Autoridad de Aplicación la información estadística y operativa que se le requiera, así como facilitar su acceso a la información vinculada con la operación general de los servicios.
8. Cumplir con el pago de las tasas y aranceles que pudieran corresponderle en función de la prestación de los servicios o la ejecución de tramitaciones administrativas.
9. Velar por la seguridad de los servicios y de los pasajeros, terceros y personal involucrado en la prestación, dando cumplimiento a las disposiciones técnicas y a las normas vigentes en materia de tránsito, debiendo adoptar las medidas que resulten necesarias para la consecución de tales fines.
10. Atender diligentemente las quejas del público usuario.
11. Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente.
12. Someterse a la fiscalización y potestad penalizadora de la Autoridad de Aplicación, facilitando la realización de las auditorías e inspecciones que se efectuaren.

13. En caso de interrupción del viaje, adoptar las medidas a su alcance que sean necesarias para la continuación del mismo.
14. Acatar las directivas y decisiones de la Autoridad de Aplicación respecto de las características técnicas de los vehículos y las tecnologías adoptables.
15. Cumplir las disposiciones de la Ley N° 5.230/2014, su Decreto Reglamentario N° 4.043/2015 y la demás normativa complementaria, que establece el cobro electrónico del pasaje del transporte público.
16. Las demás obligaciones que surgieren de las disposiciones y pautas contenidas en la normativa aplicable y el contrato de concesión, así como de las directivas legítimamente emanadas de la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 22.- En todos los casos, la modificación de la red del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación atenderá a las necesidades y conveniencias públicas de transporte, salvaguardándose la eficiencia presente y futura del sistema, evitando la sobreoferta de servicios; todo ello con ajuste al Plan Maestro de Transporte - Estudio Técnico de Planificación del Sistema y su actualización constante.

ARTÍCULO 23.- La concesión otorgada bajo el presente régimen únicamente podrá ser objeto de transferencia o cesión, total o parcial, con la previa y expresa autorización de la Municipalidad de Encarnación. En ningún caso la autorización mediante la cual se acceda a la cesión será interpretada como transferencia de establecimiento ni modificación o renovación de la concesión, permaneciendo su plazo de vigencia y demás condiciones particulares con los mismos alcances y efectos imperantes a la fecha de la transferencia.

ARTÍCULO 24.- La Autoridad garantiza la prestación de todas las modalidades posibles de transporte masivo y colectivo de personas al concesionario del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación. En consecuencia, debe adoptar las medidas de defensa de la economía del concesionario frente a prestaciones provenientes de transportistas de extraña jurisdicción, o la aparición de servicios que pretendan prestarse como complementarios o conexos a actividades extra sectoriales, tales como transporte propio, transporte ocasional o permanente de trabajadores y obreros, servicios turísticos urbanos y metropolitanos, servicios contratados, de personal, entre otras modalidades posibles de transporte colectivo de personas.

Del mismo modo, se impedirá el establecimiento de competencia informal y/o desleal proveniente de la prestación de modalidades individuales de transporte, fuera de los habilitados como servicio de taxis. Así como el modo operativo irregular denominado taxi colectivo, transporte cooperativo y/o cualquier otro tipo de prestación que, en violación a las reglamentaciones vigentes, pretenda emular la operación del transporte colectivo de personas en detrimento del concesionario del Sistema Integrado.

ARTÍCULO 25.- Los Servicios Públicos del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación comprenden las siguientes modalidades:

- a. Servicios Comunes de Línea: son aquellos que obligatoriamente deben ser ejecutados por el concesionario respetando los parámetros operativos fijados por la Autoridad de Aplicación, a los valores tarifarios establecidos por la Junta Municipal.
- b. Servicios Diferenciales: Son aquellos que opcionalmente podrá prestar el concesionario mediante la utilización de vehículos de características técnicas y diseños tales, que admitiendo sólo el transporte de pasajeros sentados, brinden a éstos condiciones de mayor confortabilidad. La prestación de esta modalidad de ejecución se llevará a cabo dentro del recorrido autorizado para los servicios comunes de línea del concesionario. Bastará la sola comunicación a la Autoridad de Aplicación, con veinticuatro horas de antelación, del valor de la tarifa a aplicar, el que no podrá ser inferior al doble del precio de la tarifa del servicio común de línea. La Autoridad no podrá, en ningún caso, fijar valores tarifarios ni establecer reglamentariamente franquicias, descuentos o gratuidades tarifarias, a favor de ningún grupo o colectivo de usuarios, respecto de esta modalidad de servicio.
- c. Servicios Expresos: Son aquellos que el concesionario podrá prestar opcionalmente como modalidad complementaria, caracterizándose por la supresión de paradas, pudiendo o no utilizarse recorridos alternativos, permitiendo una disminución en los tiempos de viaje de los usuarios del servicio. En el caso de utilizarse recorridos alternativos, las paradas de ascenso y descenso deberán situarse obligatoriamente sobre la traza autorizada para los servicios comunes de línea a cargo del concesionario, quedando expresamente prohibida toda parada fuera de aquella. Bastará la sola comunicación a la Autoridad de Aplicación, con veinticuatro horas de antelación, del valor de la tarifa a aplicar, el que no podrá ser inferior al doble del precio de la tarifa del servicio común de línea. La Autoridad no podrá, en ningún caso, fijar valores tarifarios ni establecer reglamentariamente franquicias, descuentos o gratuidades tarifarias, a favor de ningún grupo o colectivo de usuarios, respecto de esta modalidad de servicio.
- d. Servicios Expresos Diferenciales: Son aquellos servicios que el concesionario podrá prestar opcionalmente según la modalidad de servicios expresos con vehículos diferenciales, transportando sólo pasajeros sentados. Bastará la sola comunicación a la Autoridad de Aplicación, con veinticuatro horas de antelación, del valor de la tarifa a aplicar, el que no podrá ser inferior al doble del precio de la tarifa del servicio común de línea. La Autoridad no podrá, en ningún caso, fijar valores tarifarios ni establecer reglamentariamente franquicias, descuentos o gratuidades tarifarias, a favor de ningún grupo o colectivo de usuarios, respecto de esta modalidad de servicio.

- e. Servicios Diferenciales de Capacidad Limitada: son aquellos servicios prestados según la modalidad de Servicios Diferenciales o Servicios Expresos Diferenciales, que utilicen vehículos con una capacidad limitada de hasta doce asientos, excluyendo al conductor. Bastará la sola comunicación a la Autoridad de Aplicación, con veinticuatro horas de antelación, del valor de la tarifa a aplicar, el que no podrá ser inferior al doble del precio de la tarifa del servicio común de línea. La Autoridad no podrá, en ningún caso, fijar valores tarifarios ni establecer reglamentariamente franquicias, descuentos o gratuidades tarifarias, a favor de ningún grupo o colectivo de usuarios, respecto de esta modalidad de servicio.

TÍTULO V

DE LA FLOTA ASIGNADA A LA OPERACIÓN

CAPÍTULO UNICO

ARTÍCULO 26.- La flota que se asigne a la prestación de los servicios del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación deberá pertenecer en propiedad al concesionario o encontrarse tomadas mediante contrato de leasing, de conformidad con la legislación vigente en la materia.

ARTÍCULO 27.- La flota del concesionario se compondrá de vehículos en cantidad suficiente para atender la demanda, la que será fijada por la Autoridad de Aplicación en cuanto a su tipología, con ajuste al Plan Maestro de Transporte - Estudio Técnico de Planificación de la red. La normativa complementaria establecerá la vida útil de los distintos tipos de unidades empleadas en la prestación de los servicios y las condiciones para su renovación, debiendo tenerse especialmente en cuenta las características atinentes al uso, tipo, velocidad y otras condiciones contempladas en la legislación vigente en materia de tránsito y seguridad vial, de manera de establecer vidas útiles de los vehículos compatibles con el máximo aprovechamiento de la flota en salvaguarda de la sustentabilidad del Sistema Integrado.

La Autoridad de Aplicación podrá adoptar medidas y acciones facilitadoras en caso de que el concesionario incorporara voluntariamente una o más unidades impulsadas mediante el empleo de energías alternativas limpias, menos contaminantes que los combustibles fósiles o no contaminantes, para la implementación de servicios pilotos, de carácter experimental, pudiendo tratarse de servicios comunes o de tipo diferencial o ejecutivo, en el marco del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación.

ARTÍCULO 28.- Todos los vehículos asignados a la prestación de los servicios de transporte del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación estarán sujetos a revisión técnica periódica a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva. El concesionario debe

organizar sus prestaciones de modo tal que las unidades circulen en las condiciones de seguridad estipuladas por la Autoridad de Aplicación, siendo responsable de su cumplimiento.

ARTÍCULO 29.- En todos los casos, los vehículos integrantes de la flota operacional del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación deberán contar con los elementos y accesorios que permitan la rápida y eficaz evacuación de los pasajeros en caso de siniestro, los cuales deberán estar identificados convenientemente de manera de garantizar su cabal conocimiento por parte de los usuarios, de conformidad con las exigencias que establezca la normativa complementaria referida a las especificaciones técnicas de las unidades.

ARTÍCULO 30.- El concesionario de los servicios del Sistema Integrado de Transporte de Encarnación deberá cumplir todos los requisitos que este ordenamiento y su normativa complementaria y reglamentaria establezcan con relación a las condiciones de habilitación técnica, características, seguros, equipamiento, revisión técnica y seguridad atinentes a los vehículos asignados a los servicios a su cargo.